

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-344-11

Del dictamen presentado por PILAR CECILIA BALLEEN ARIZA, se le corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Una vez en firme el experticio, se le señalaran los honorarios definitivos a la auxiliar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>90</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0265-16

Atendiendo lo deprecado, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho de esta instancia, la suma de \$3'000.000.00.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-435-16

EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil - se concede el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida en los autos.

En consecuencia en firme este auto, **envíense las diligencias al superior**, a fin de que se surta la alzada.

Teniendo en cuenta que se le notificó en legal forma a todas las partes la sentencia proferida, el despacho no le da curso a la nulidad planteada, en virtud de que la irregularidad dicha quedo subsanada. Inciso final del artículo 133 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> fijado Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2005-0546-18

Teniendo en cuenta que los peritos designados no comparecieron, se les releva y en su lugar se designa a Jose Alfonso Carrizosa Alajma de la lista del **IGAC** y a Laureano Ahumado Florenza como perito evaluador de bienes inmuebles, quienes deberán comparecer al despacho a la hora de las 8:30 a.m del día 23 del mes de September del año en curso, deberán rendir el experticio, en el término de quince días. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Secretaria **agéndeles** cita para que comparezcan al despacho en la data señalada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2001-0482-20

Aceptase la renuncia que hace **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, al poder conferido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Requírase a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio 2020-161 del 17 de febrero de 2020, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P.

Secretaría controle términos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2003-0146-21

Estese a lo resuelto en el auto de 14 de julio del año en curso, pues a la fecha no se han allegado las pruebas allí peticionadas.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2004-258-21

SERVIDUMBRE.

Teniendo en cuenta que el perito designado declino su nombramiento, se le releva y en su lugar se designa a DORIS DEL ROCCO MUNAR CADENA, quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 8:30 del día 28 del mes de Septiembre del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria **agende** cita al auxiliar, para que comparezca al despacho, en la data dicha.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

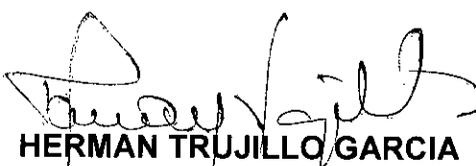
Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2011-361-21

El petente **aclare** su solicitud, en virtud de que en auto de 21 de septiembre de 2012, visible a folio 318, se decretó el remate del 100% del inmueble, acorde con lo deprecado en la demanda (fol. 177), y no parte del mismo, como lo pretende el actor.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>20</u> AGO 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2011-0542-21

SE ADMITE el conocimiento de la presente actuación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas ordenada en los autos (Fol. 478 vto)

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-685-21

SE NIEGA lo solicitado, toda vez que el auto 1º de Diciembre de 2020 (fol. 690), cobro el sello de ejecutoria, pues no se le interpuso recurso alguno.

Amen que en la fecha no se han notificado a los herederos indeterminados de la orden de apremio librado en los autos. Por lo que se le requiere en los términos del artículo 317 del C.G. del P., para que cumpla con la carga memorada. **Secretaría controle términos.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>20 AGO. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

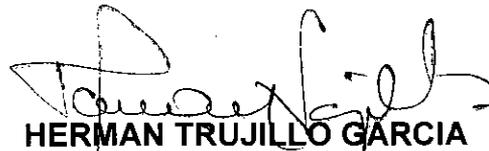
Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0798-21

Secretaria tome nota del embargo comunicado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias y téngase en cuenta en su oportunidad procesal. Comuníquese.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

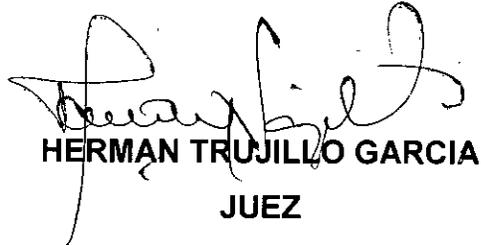
Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-274-21

Accediendo a lo solicitado, se ordena al secuestré, rendir cuentas comprobadas de su administración. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00-A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2009-115-22

Para resolver lo peticionado en el escrito que precede, se **CONSIDERA:**

1.- Tal y como lo afirma el petente, el auto de 12 de abril de 2019, está en firme, pues el mismo fue confirmado por el Superior.

2.- Dicho auto a contario de lo indicado, es **legal**, pues obedeció a las normas consagradas en la legislación Procesiva Civil.

3.-El artículo 4º de la ley 169 de 1896, reza:

ARTÍCULO 4o. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.

En el caso de autos, no se acredita tal requisito, para que se configure al menos “doctrina Probable”, los dichos del petente, los cuales se prueban con las respectivas sentencias y no con la *obiter dictum* de las mismas, es decir, en el mejor de los casos, se trataría de autos y no sentencias para que se aplique el precedente.

4. No obstante, si le asiste razón en cuanto a que la actuación merece continuidad, por lo que en auto de esta fecha se dispondrá lo pertinente. Por lo anterior, se **RESUELVE:**

NEGAR la petición de dejar sin valor ni efecto el auto de 12 de abril de 2019, conforme a lo considerado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado

Hoy 20 AGO 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2009-115-22

Atendiendo que para continuar, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 12 de abril de 2019, que fue objeto de censura y resuelto por el Superior, se le ordena a la parte demandante en *REIVINDICACION*, proceda en el sentido indicado en la providencia en mención, **bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P.**, para lo cual dispone del termino previsto en la norma..

Secretaría controle términos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2015-150-23

En atención a lo solicitado, se **ADICIONA** el auto calendarado 6 de mayo de 2019, precisando que la parte demandada está conformada por **OLGA MARIA CALDERON MARTIN Y MARIA YOLANDA CALDERON MARTIN**. Repítase el oficio con la determinación anterior.

En firme la presente decisión, expídase, a costa del interesado copias de la misma.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> fijado
Hoy <u>20</u> AGO 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2009-0004.31

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el curador designado dio contestación a la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se está tramitando bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, se Niega lo deprecado en el memorial que precede.

Enlístese el proceso para sentencia. Art. 124 del C.P.C.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-616-31

Para continuar con la audiencia del artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 21 del mes de Octubre del año en curso.

Envíesele telegrama a la señora BRICEIDA SOTELO RICO, informándole la fecha en mención.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantara la audiencia, éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0388-32

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, que confirmó la sentencia proferida en los autos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2010-138-38

Teniendo en cuenta la manifestación hecha en el memorial que antecede, se releva del cargo al perito y en su lugar se nombra a Pedro Carlos Freddy Hendoza B. como perito evaluador de bienes inmuebles, quien deberá comparecer al despacho a la hora de las 9:30 a.m. del día 15 del mes de Septiembre del año en curso, quien deberá rendir el experticio, conjuntamente con el auxiliar del IGAC, en el término de quince días. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Secretaria **agéndele** cita para que comparezcan al despacho en la data señalada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref 2020-301

Visto el informe secretarial que precede, **SE ACLARA el auto de 9 de agosto del año en curso** (mandamiento de pago), en el sentido que el nombre correcto de la demandada es **DACARTEC INTERNACIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.** y no como allí se indicó (INTERNACIONAL).

Igualmente se **ADICIONA**, en el sentido que de que se libre oficio a la DIAN, para efectos del artículo 884 del E.T.

De conformidad a las manifestaciones hechas por el apoderado general de la demandada **JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ**, se tiene por **NOTIFICADA** a la entidad demandada, por conducta concluyente. **Secretaria controle los términos para pagar y excepcionar.**

Por Secretaría, remítase copia digital del expediente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00453-00

El Juzgado luego de analizar los documentos que obran dentro de la actuación, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, a su turno, el artículo 430 *ejúsdem*, establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

2. Como se lee del libelo demandatorio, la pretensión de encamina a obtener orden de apremio por las sumas parciales de dinero, previstas en el clausulado de la Promesa de Compraventa suscrita entre las partes litigiosas, particularmente en relación con las previsiones contenidas en la Cláusula TERCERA, la que consagra el precio y la forma de pago..

3. Como anexos a la demanda se allega como título la Promesa suscrita entre las partes del 19 de marzo de 2019, sin que para la misma se hubiese incorporado, los documentos ***“Letras de Cambio a las fechas establecidas, como respaldo, las cuales serán devueltas por el Vendedor al Comprador en cada fecha pactada, al momento del recibo de cada pago...”***.

Por su parte, reza el artículo 882 del C. de Comercio, que:

*“La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, **valdrá como pago** de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.*

*Cumplida la condición resolutoria, **el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo...**”* (La subraya es del Despacho).

Quiere decir lo anterior, por disposición legal, que para el ejercicio cabal de la ejecución que nos ocupa, el actor debió allegar los títulos valores que como respaldo fueron suscritas por el deudor, o, cuando menos, prestar caución, conforme lo dispone la norma en cita, pues el no hacerlo, hace suponer que aquellos honraron el acuerdo.

En otras palabras, si las letras entregadas valen como pago, pero no fueron descargadas, la ley estatuye la obligación del demandante de devolver los instrumentos cambiarios, para que claramente esté acreditado que el o los títulos valores, que están sometidos a la ley de circulación, no hayan sido negociados o incluso satisfechos por el obligado.

Más aún, la norma atrás evocada y la naturaleza del negocio jurídico, determina que para el buen suceso de la acción, junto con el contrato, soporte de la ejecución, el actor deba allegar no solo los instrumentos cambiarios originados en el convenio sino también, aquellos que instrumentalizan la obligación en su conjunto, esto es, el acreditamiento de las obligaciones debidamente satisfechas por quien acciona.

Como consecuencia de lo anterior, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>20 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría